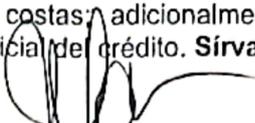


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), 02 FEB 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de costas; adicionalmente se tiene que la parte demandante allega liquidación inicial del crédito. **Sírvase Proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A-
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2019-00090-00.
EJECUTIVO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 02 FEB 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del Crédito allegada por la parte actora se encuentra pendiente de ponérsela en conocimiento a la contraparte, se dará trámite corriéndole traslado conforme al artículo 110 del C.G.P.

Por otro lado, como se venció el término de traslado de la liquidación de costas a las partes y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por secretaria de la **LIQUIDACIÓN INICIAL DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por el término de tres (03) días a la parte demandante, conforme al artículo citado en la parte motiva de este proveído.

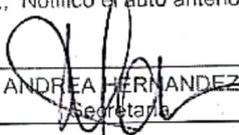
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -165

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. <u>016</u>	de hoy <u>03 FEB 2021</u>
Candelaria V., Notifico el auto anterior.	
	
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE. Secretaria	